

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

**15292** *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, «Zona Vigésimocuarta-Lalín, Segunda Modificación», comprendida en la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona Vigésimocuarta-Lalín, Segunda Modificación» —inicialmente «Zona Vigésimocuarta-Lalín», comprendida en la provincia de Pontevedra, teniendo en cuenta al respecto la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, y sus artículos 39 y 53; cumplidos los trámites preceptivos en el expediente.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales radiactivos, establecida por Orden ministerial de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), en la zona actualmente denominada «Zona Vigésimocuarta-Lalín, Segunda Modificación», comprendida en la provincia de Pontevedra y definida por Orden ministerial de 24 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), según perímetro determinado por arcos de meridianos referidos al de Madrid y paralelos, formados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

	Longitud	Latitud
Vértice A	4º 25' Oeste	42º 38' 40" Norte
Vértice B	4º 24' Oeste	42º 38' 40" Norte
Vértice C	4º 24' Oeste	42º 38' 00" Norte
Vértice D	4º 25' Oeste	42º 38' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie aproximada de 160 hectáreas o pertenencias.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable para minerales radiactivos, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

3.º—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona apuntada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**15293** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Córdoba por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. desde la subestación «La Lancha», en Córdoba, hasta el apoyo número 188 de la línea a 66 KV. «El Carpi-Andújar», en términos de Córdoba, Villafranca de Córdoba, Pedro Abad, Montoro y Villa del Río.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, (avenida de la Borbolla, 5), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

1. Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV., con un recorrido aproximado de 44,6 kilómetros,

conductor cable de aluminio-acero de 181,6 milímetros cuadrados de sección; su origen tendrá lugar en la subestación «La Lancha» (Córdoba) y su final en el poste número 188 de la línea a 66 KV. «El Carpi-Andújar», afectando los términos municipales de Córdoba, Villafranca de Córdoba, Pedro Abad, Montoro y Villa del Río.

2. Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta autorización se concede con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

Primera.—Las obras deberán realizarse, una vez aprobado el proyecto de ejecución, de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten o autoricen.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Tercera.—Se cumplirán los condicionados establecidos por los siguientes Organismos, copia de los cuales se adjunta:

- Jefatura Regional de Telecomunicación de Jaén, en su escrito de fecha 23 de julio de 1974.
- Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba, en su escrito de fecha 1 de agosto de 1974.
- Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en su escrito de fecha 6 de agosto de 1974.
- Ayuntamiento de Pedro Abad, en su escrito de fecha 9 de agosto de 1974.
- Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, en su escrito de fecha 20 de agosto de 1974.
- Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, en su escrito de fecha 22 de octubre de 1974.
- Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en su escrito de fecha 21 de agosto de 1974.
- Compañía Telefónica Nacional de España, en su escrito de fecha 27 de agosto de 1974.
- Ayuntamiento de Villa del Río, en su escrito de fecha 12 de febrero de 1975.
- Universidad Laboral de Córdoba, en su escrito de fecha 12 de febrero de 1975.

Cuarta.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de esta provincia.

Quinta.—Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las disposiciones en vigor.

Córdoba, 2 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Fernando Carbonell de León.—11.261-C.

**15294** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la línea a 13,2 kilovoltios, enlace de la línea E. T. D. «Orio» ET. «Alto Orio» con la línea E.T.D. «Zarauz-San Pelayo», para «Iberduero, Sociedad Anónima»*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, Guetaria, 13, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto de 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (expediente CE. 8-B/361-75), el establecimiento de una línea eléctrica aérea, trifásica, a 13,2 KV., que arrancando de la línea E. T. D. «Orio» ET. «Alto de Orio» termina en la derivación a la E. T. «Camping» de la línea E. T. D. «Zarauz-San Pelayo», con un recorrido de 1.780 metros, en los términos municipales de Aya y Zarauz.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 10 de junio de 1975.—El Delegado provincial, José Luis Pampin.—11.249-C.

**15295** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 33.747, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», con domicilio en plaza de la Gesta, 1, Oviedo, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Cable subterráneo a 20 KV, «General Elorza-Cruz Roja». Conductor tipo 3P 12/20 KV, 3(1 por 240), aluminio. Longitud, 370 metros. Emplazamiento, casco urbano de Oviedo.

Objeto: Servicio público.  
Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto: Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 4 de junio de 1975.—El Delegado provincial.—2.919-D.

beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos por «Bodegas Internacionales, S. A.», en Jerez de la Frontera (Cádiz), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluiría en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de treinta meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de julio de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**15297** RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se hace pública la ocupación de quince parcelas necesarias para la construcción de viviendas agrícolas en término de Zújar (Granada), anejo de Cuevas del Campo, en la zona regable del Guadalentín.

Por este Organismo se va a proceder a la ocupación de quince parcelas sitas en el término municipal de Zújar (Granada), anejo de Cuevas del Campo, cuya expropiación forzosa es necesaria para las obras de construcción de 42 viviendas agrícolas en la zona regable del Guadalentín, ocupación que se llevará a cabo con arreglo a las normas señaladas en el apartado 3.º del artículo 113 del texto de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la consecuencia 2.ª del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público que en los terrenos afectados que se relacionan, a partir de las diez horas de los días que se indican, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación:

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada.

Madrid, 2 de julio de 1975.—P.D.: El Presidente, Simón González Ferrando.—5.348-E.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**15296** ORDEN de 8 de julio de 1975 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz) por «Bodegas Internacionales, S. A.».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Bodegas Internacionales S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz), acogiéndose a los

RELACION QUE SE CITA

Terrenos a ocupar

Parcela número	Superficie Hectáreas	Propietario	Fecha del acta previa
1	0,1700	D.ª Dolores Vargas Gámez ...	3-9-1975
2	0,2920	D.ª Mariana Román Sánchez ...	3-9-1975
3	0,0890	D.ª Dulcenombre Castellar Montoya ...	3-9-1975
4	0,1070	D.ª Antonia Blánquez Martínez ...	3-9-1975
5	0,1440	D. Enrique Castellar Montoya ...	3-9-1975
6	0,1670	D.ª Encarnación Castellar Montoya ...	5-9-1975
7	0,1930	D.ª Luisa Galera Chacón ...	5-9-1975
8	0,4000	D.ª Luisa López Chacón ...	5-9-1975
9	0,5020	D.ª Rosa García Sánchez ...	5-9-1975
10	0,3440	D.ª Mercedes Sánchez Arredondo ...	5-9-1975
11	0,3060	D.ª Dolores Sánchez Arredondo ...	11-9-1975
12	0,5490	D. Eduardo Guerrero Rodríguez ...	11-9-1975
13	0,7000	D. Fernando Rull Rodríguez ...	11-9-1975
14	0,2370	D.ª Ana Alarcón Valero ...	11-9-1975
15	0,1150	D. Andrés Romera García ...	11-9-1975